

Resolución número: IPN-CT-18/261

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 3251/18 RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100080018.

RESULTANDO

PRIMERO. El doce de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100080018, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

Quiero conocer cuáles fueron las gestiones de recurso para la realización y participación de eventos académicos, que se realizaron por parte del departamento de competencias docentes del Nivel Medio Superior del Instituto Politécnico Nacional en el año 2012, como lo indica su manual de funciones, lo anterior de forma detallada, tipo de evento, monto de recurso gestionado y asignado, fecha de realización del evento, número de asistentes, procedencia de los asistentes, duración del evento, sede del evento, resultados obtenidos del evento, si no se realizó algún gestión detallar el motivo por el cual no se llevo a cabo.

Otros datos para facilitar su localización

Toda la necesaria para la plena identificación fidedigna de la información.

(…)”

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Educación Media Superior.

TERCERO. De conformidad con las respuestas proporcionadas por dichas unidades politécnicas, la Unidad de Transparencia entregó al hoy recurrente la información solicitada a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha once de mayo del año dos mil dieciocho.

CUARTO. Inconforme con la respuesta entregada el solicitante interpuso un recurso de revisión que fue admitido bajo el número RRA 3251/18 y notificado a la Unidad de Transparencia de este Instituto el veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

QUINTO. Mediante la resolución notificada a la Unidad de Transparencia el dieciocho de junio del año en curso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el recurso de revisión RRA 3251/18 y determinó lo siguiente:

Resolución número: IPN-CT-18/261

"(...)

"... realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, sin omitir al Departamento de Competencias Docentes adscrito a la Dirección de Competencias Docentes, a efecto de que se pronuncie puntualmente respecto de todos y cada uno de los puntos requeridos por la particular, a saber, el tipo; monto de recursos gestionados y asignados; fecha de realización; número de asistentes y procedencia de éstos, y duración de los eventos realizados por el Departamento de Competencias Docentes, en el dos mil doce, tales como talleres, seminarios, diplomados y conferencias." (sic)

(...)"

SEXTO. En virtud de lo anterior, mediante los oficios números AG-UT-01-18/2954 y AG-UT-01-18/2978 enviados por correo electrónico, la Unidad de Transparencia solicitó el cumplimiento de la resolución descrita en el punto anterior a la Dirección de Educación Media Superior y a todas las unidades académicas de nivel medio superior del Instituto Politécnico Nacional.

SÉPTIMO. Con fecha 2 de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia remitió al solicitante las respuestas entregadas por las unidades politécnicas mencionadas en el punto anterior, así como a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, a través de lo cual se dio cumplimiento a la resolución de dicho Instituto.

OCTAVO. Mediante el Acuerdo de Incumplimiento notificado el veinticuatro de septiembre del año en curso, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, hizo de conocimiento de la Unidad de Transparencia las inconsistencias detectadas por dicho organismo a las respuestas de algunas unidades politécnicas, por lo que se consideró que la resolución aún no se encuentra cumplida y por lo tanto, instruyó:

"(...)

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 198, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 171, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiérase, **a través del Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado a los Directores de las unidades señaladas, en su carácter de responsables de dar cumplimiento, a efecto de que, en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto las constancias que acrediten el cumplimiento irrestricto a la resolución al recurso de revisión RRA 3251/18, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se les aplicará una medida de apremio, en términos de lo previsto en los artículos 171, 174 y 175, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública., a saber:

Resolución número: IPN-CT-18/261

Nombre	Escuela
Ing. Manuel López Montecinos	Dirección de Educación Media Superior
M. en C. Ranulfo Dimitri Cab Cordero	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos 1
M. en E. Pedro Lule López	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos 2
M. en C. Gumersindo David Fariña López	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos 7
I.Q.I. Miriam Paz Guzmán	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos 10
Dr. Mario Alberto Pérez Garduño	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos 12
Ing. Germán Garduño Herrera	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos 13
M. en C. Rosalba García Carrillo	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos 14

NOVENO. Por lo anterior, mediante el oficio número AG-UT-01-18/4614 enviado por correo electrónico el 25 de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia solicitó el cumplimiento del Acuerdo descrito en el punto anterior a los titulares de la Dirección de Educación Media Superior y de los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos números 1, 2, 7, 10, 12, 13 y 14 de este Instituto.

DÉCIMO. Mediante oficios de fecha 26 de septiembre de 2018 números D-2709/CEGET-236/2018 del Director del CECyT 7; CVMD/2913/2018 de la Directora del CECyT 10 y CEGET/2207/2018 del Director del CECyT14, se subsanaron las inconsistencias y proporcionaron la información faltante detallada en el Acuerdo de Incumplimiento del INAI.

DÉCIMO PRIMERO. Por oficios de fecha 25 de septiembre del presente año números: DEMS/2718/CIP-2018 del Director de Educación Media Superior; O1A000/2721/2018 del Director del CECyT 1; MB/SAD/1239/2018 del Director del CECyT 2 y D/2682/2018 del Director del CECyT 12, manifestaron que la información a que se refiere esta solicitud no fue localizada en sus archivos, razón por la cual solicitaron la confirmación de la inexistencia de la misma al Comité de Transparencia.

Asimismo, mediante oficio IPN/CECyT13/O1O000/2002/2018 de fecha 25 de septiembre en curso, el Director del CECyT 13 solicitó la confirmación del Comité de Transparencia respecto de la inexistencia en sus archivos de algún documento que atienda al monto de recursos gestionado y asignado a que se refiere esta solicitud.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución número: IPN-CT-18/261

SEGUNDO. Que por lo que se refiere al cumplimiento del Acuerdo, se acredita que las unidades administrativas competentes de este Instituto realizaron una nueva búsqueda de la información relativa a los puntos incumplidos, y como resultado no fueron localizados los documentos a que se refieren los mismos.

Resulta importante precisar que las respuestas de dichas unidades politécnicas cumplen con el principio de congruencia, en tanto que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el INAI y la respuesta proporcionada por las mismas que expresamente se refieren a los mismos. Asimismo, dichas respuestas cumplen con el criterio de exhaustividad ya que refieren expresamente a los puntos de la solicitud del particular que se buscaron y se realizó en todas las áreas que ordena el Acuerdo de Incumplimiento; y por lo tanto en su conjunto la respuesta de este sujeto obligado guarda relación lógica con lo solicitado de manera puntual y expresa.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo procedente es confirmar la inexistencia de la información que se detalla en el resultando décimo primero de esta resolución en las unidades politécnicas que se especifican en el mismo.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información solicitada para dar cumplimiento a la resolución del INAI, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento al Acuerdo del INAI y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la INEXISTENCIA de la información a que se refiere el considerando segundo de esta resolución, respecto de la solicitud de acceso a la información número 1117100080018.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/261

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 26 de septiembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA
PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO
CARO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA